



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez hoy 4 de noviembre de 2021, demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail por la apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en contra del señor YOLMAN FIDELIGNO BARRETO RODRIGUEZ, en Treinta y dos (32) folios cuaderno principal y un (01) folios cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2021-00124-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderada: **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**
Demandado: **YOLMAN FIDELIGNO BARRETO RODRIGUEZ**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00124-00**

Chámeza (Casanare), cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en contra del señor **YOLMAN FIDELIGNO BARRETO RODRIGUEZ**.

II. CONSIDERACIONES.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **YOLMAN FIDELIGNO BARRETO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 4481860003797344, correspondiente a la obligación suscrita desde el 30 de junio de 2016, el pagare 4866470214041287 suscrito el 17 de enero de 2017, la obligación Nro. 725015540059789 representado en Pagare 015546100003599, suscrita el 17 de enero de 2017, la obligación N.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

725015540083493 representada en el Pagare 015546100005031, de fecha 18 de noviembre de 2019.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librára el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2021-00124-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **YOLMAN FIDELIGNO BARRETO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula 1.118.538.614., respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.120.163 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4481860003797344, representado en el Pagaré Nro. 4481860003797344.

1.1 \$59.459 valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4481860003797344 liquidados a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 31 de agosto de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2020.

1.2 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4481860003797344 así:

✓ **\$197.157** liquidados a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 22 de septiembre de 2020 hasta el día 22 de septiembre de 2021.

✓ Desde el día 23 de septiembre de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

1.3 \$133.077 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 4481860003797344, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 4481860003797344 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2. Por la suma de:

2.1 \$1.374.300 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4866470214041287, representado en el Pagaré Nro. 4866470214041287.

2.2 \$48.026 valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4866470214041287 liquidados desde el día 20 de mayo de 2019 hasta el día 21 de agosto de 2020 a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4866470214041287 así:

✓ **\$336.433** liquidados a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 22 de agosto de 2020 hasta el día 22 de septiembre de 2021.

✓ Desde el día 23 de septiembre de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

2.4 \$25.038 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 4866470214041287, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 4866470214041287 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

3. Por la suma de:

3.1 \$10.479.828, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725015540059789, representado en el Pagaré Nro. 015546100003599

3.2 \$817.754 valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725015540059789 liquidados a la tasa DTF 7.0 % Efectiva Anual desde el día 02 de agosto de 2020 hasta el día 02 de febrero de 2021.

3.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725015540059789 así:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

✓ **\$1.700.193** liquidados a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día.03 de febrero de 2021 hasta el día 22 de septiembre de 2021.

✓ Desde el día 23 de septiembre de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

3.4 \$48.225 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725015540059789, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 015546100003599, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

4. Por la suma de:

4.1 \$8.000.000 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725015540083493, representado en el Pagaré Nro. 015546100005031

4.2 \$463.712 valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725015540083493 liquidados a la tasa DTF 2.0 % E.A desde el día 10 de junio de 2020 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

4.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725015540083493 así:

✓ **\$113.988** liquidados a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 22 de septiembre de 2021.

✓ Desde el día 23 de septiembre de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.

4.4 \$52.772 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725015540083493, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 015546100005031, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

5. La liquidación del crédito y las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 029, hoy 05/11/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
